



A 187

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 092/2025

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/2007/2025**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco "CAPAMA"**, correspondiente al periodo del 31 de agosto al 29 de septiembre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de julio de 2025 el Pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene las **"Bases del procedimiento interno para la dictaminación de las cuentas públicas, respecto del o los periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso de Estado de Tlaxcala, el

1

DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO "CAPAMA", CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 31 DE AGOSTO AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.



Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 15 de julio de 2025 y mediante oficio número OFS/2007/2025, el auditor del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de las Auditorías practicadas a la Cuenta Pública de la Comisión citada al inicio del presente dictamen, correspondiente al periodo del 31 de agosto al 29 de septiembre del ejercicio fiscal 2024.

Aunado a lo anterior, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos

116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 46, 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. El Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local; por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales, a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia; atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo del 31 de agosto al 29 de septiembre del 2024, la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco** no percibió ingresos durante el periodo, por lo que no tuvo autonomía financiera, ni recibió ingresos provenientes de participaciones estatales y federales; en consecuencia, durante el periodo recaudaron \$0 por habitante derivado del pago de servicios otorgados, por lo que la

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco no podría cubrir el gasto corriente, al no haber obtenido ingresos propios.

En el transcurso del periodo, la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco** erogó el 37.2% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 0% para inversión pública, lo que representa que por cada habitante en promedio la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco** no invirtió recurso alguno.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, a la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco** no le correspondió presentar cuenta pública durante el periodo del 31 de agosto al 29 de septiembre del 2024. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco solventó las 3 observaciones emitidas en el transcurso del periodo, correspondientes a auditoría financiera.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco**, contiene en esencia lo siguiente:

- 1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.**



De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se observa que la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco**, incumplió los Postulados de **“Revelación Suficiente y Registro e integración presupuestaria”**.

2) Alcance.

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados del periodo del 31 de agosto al 29 de septiembre, del ejercicio fiscal 2024:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			
	Presupuesto Autorizado	Recibido	Devengado	Probable Daño
Ingresos Fiscales (IF)	60,270,632.38	0.00	2,114,688.61	0.00
Subtotal	60,270,632.38	0.00	2,114,688.61	0.00
Remanentes de Ejercicios Anteriores: Ingresos Fiscales 2023 (IF)	0.00	0.00	29,810.00	0.00
Total	60,270,632.38	0.00	2,144,498.61	0.00

3) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$0.00	Egresos	\$2,144,498.61
----------	--------	---------	----------------

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, la Comisión antes citada, registró un déficit por **\$2,144,498.61**.

4) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, Tercera y Quinta de las **Bases del procedimiento interno para la dictaminación de las cuentas públicas, respecto del o los periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024**, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco**.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de Auditoría	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiero	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio.

En el proceso de revisión y fiscalización a través de la auditoría de cumplimiento financiero, se determina que la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco cumplió** con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del período comprendido del 31 de agosto al 29 de septiembre.

➤ **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.**

Durante la revisión y fiscalización **no** se detectaron incumplimientos de Omisión a Procedimientos de Adjudicación y Casos de Nepotismo en el ente fiscalizable y por consecuencia no generará una presunta responsabilidad de los servidores públicos.

9

DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO "CAPAMA", CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 31 DE AGOSTO AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

➤ **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.**

De la revisión y fiscalización a la documentación comprobatoria que ampara la adquisición de bienes, prestación de servicios o contratación de obra pública que llevó a cabo el ente fiscalizable, **cumplió** con las disposiciones fiscales y administrativas, por lo que no se identificó alguna situación que fuera necesario hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

6) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, la Comisión ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio dos mil veinticuatro, **por el período del 31 de agosto al 29 de septiembre**, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas a **la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable,

esta entidad de fiscalización realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando las que fueron acreditadas y las que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco**, obtuvo los siguientes resultados:

- I. **Presentación de cuenta pública:** No correspondió presentar cuenta pública en el periodo: **5.0**
- II. **Porcentaje de probable daño patrimonial:** **0.00** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0**
- III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública:** ningún caso: **5.0**.
- IV. **Casos de nepotismo:** ningún caso: **5.0**.
- V. **Situaciones Fiscales Indevidas:** ningún caso: **5.0**.
- VI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones:** **100.0** por ciento en virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: **8.0**.

- VII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración: 100.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**.
- VIII. **Porcentaje de solventación de promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal: 100.0** por ciento, en virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: **8.0**.
- IX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial: 100.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**.
- X. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria: 100.0** por ciento en virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: **8.0**.

Puntaje final: **100.0**.

En consecuencia, se determina que la gestión financiera de la Comisión, es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado de la puntuación de la Comisión es de **100.0**, mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y, en general, de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco**, correspondiente al periodo del 31 de agosto al 29 de septiembre del ejercicio fiscal 2024.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta



pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco**, correspondiente al del 31 de agosto al 29 de septiembre del ejercicio fiscal 2024, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública de la Comisión, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública correspondiente al periodo del 31 de agosto al 29 de septiembre del ejercicio fiscal 2024, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro

que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma, sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Remítase copia del presente Dictamen al Control de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco** para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública correspondiente al periodo del 31 de agosto al 29 de septiembre del ejercicio fiscal 2024, se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

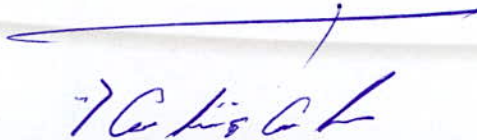
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

Dip. Bladimir Zainos Flores
PRESIDENTE



Dip. Ever Alejandro Campech Avelar

VOCAL



Dip. Jaciel González Herrera

VOCAL



Dip. David Martínez del Razo

VOCAL



Dip. Lorena Ruiz García

VOCAL



Dip. Miguel Ángel Caballero Yonca

VOCAL



Dip. Maribel León Cruz

VOCAL



Dip. Maribel Cervantes Hernández

VOCAL



Dip. Emilio De La Peña Aponte

VOCAL



Dip. Reyna Flor Báez Lozano
VOCAL

Dip. Engracia Morales Delgado
VOCAL

Dip. Laura Yamili Flores Lozano
VOCAL

Dip. Sandra Guadalupe Aguilar Vega
VOCAL

Dip. Vicente Morales Pérez
VOCAL

Dip. Héctor Israel Ortiz Ortiz
VOCAL

Dip. Miriam Esmeralda Martínez Sánchez
VOCAL